



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 208-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 30 de abril del año 2025.

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N.º 193-2025-GM-MPCT de fecha 22 de abril del 2025, Informe N.º 0700-2025-JDO-WHT/MPCT de fecha 25 de abril del 2025, Informe N.º 01153-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH de fecha 28 de abril del 2025, Informe Legal N.º 44-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 28 de abril del 2025, Informe N.º 0357-2025-GPPR-MPC-T/HRVO de fecha 30 de abril 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, prevé que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa (en adelante, LA DIRECTIVA), cuya finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se ejecuten en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos Institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido la Municipalidad Provincial de Cotabambas al ser un gobierno local se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, al estar la misma vigente a partir de 1 de junio de 2024.

Que, el acápite 6.2 de LA DIRECTIVA, señala que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos e maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la cita directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido.

Que, el acápite 6.6 de LA DIRECTIVA, prescribe que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Asimismo, la acotada precisa que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.

Que, respecto a la aprobación de la ejecución de una obra por administración directa, LA DIRECTIVA en el acápite 7.1.1. señala que: "Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto".

Que, en el último párrafo del acápite 7.1.2. de LA DIRECTIVA, respecto a la Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, señala que, la OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente:

- a) Informe Técnico: Es elaborado por la OAD a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva
- b) Informe Legal: Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva.



2023 - 2026

c) Informe Presupuestario: Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de obra valorizado.

De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva. De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados.

Que, en lo que refiere al sustento técnico, tenemos que Informe Técnico N.º 011-2025-WHT-JDO-AD/MPCT de fecha 25 de abril del 2025, mediante el cual, el Ing. Wilber Hurtado Torres, Jefe de la División de Obra, concluye que, el proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629141, cumple con los requerimientos descritos en La Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, emitido por la Contraloría General de la República, por cuanto emite opinión favorable de cumplimiento de requisitos técnicos, al haberse resultado favorable el cumplimiento de la obra con el plan de desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la opinión técnica de la entidad y haberse constatado el terreno en donde se desarrollará la obra para ser ejecutada por la entidad".

Que, en lo concerniente al sustento legal, se tiene que la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N.º 44-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 28 de abril de 2025, concluye que, el expediente técnico de la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629141, cumple con sustentar en las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

N.º	DESCRIPCION, NOMBRE DE LICENCIA AUTORIZACIÓN U OTRO	BASE LEGAL	CUMPLE (SI O NO)
01	ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO	Directiva N.º 003-2017-EF/63.01	SI
02	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS-CIRA	Art. 57 D.S.N.º 003-2014-MC	SI
03	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	Ley N.º 27446	SI

Que, en lo que refiere al sustento presupuestario, mediante Informe N.º 357-2025-GPPR-MPC-T/HRVO de fecha 30 de abril de 2025, la Gerencia Presupuesto, Planificación y Racionalización, ha emitido su pronunciamiento concluyendo que, la obra "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629141, de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PIM -2025	SALDO POR ASIGNAR
1	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	500,000.00	
2	RECURSOS DETERMINADOS		1,594,921.32

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, también el artículo 74º de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, el Titular de la Entidad (Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba) mediante Resolución de Alcaldía N.º 032-2025-A-MPCT de fecha 31 de enero de 2025, dispuso en su Artículo Primero: DELEGAR, FUNCIONES ESPECIFICAS al GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS, Arg. Ronald Vidal Mansilla, identificado con DNI N.º 41602760, a fin que proceda con la emisión del acto resolutorio que APRUEBE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA; ello, en estricta aplicación de la Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", bajo responsabilidad; sin perjuicio de dar cuenta al Alcalde de las acciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación.

Que, mediante Resolución de Gerencia 193-2025-GM-MPCT de fecha 22 de abril del 2025, se resuelve APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629141, con un presupuesto de S/. 2,135,921.32 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veintinueve con 32/100 soles) y con un plazo de ejecución de 120 DIAS CALENDARIOS que será ejecutado bajo la modalidad de administración directa.

Que, mediante Informe N.º 0700-2025-JDO-WHT/MPCT de fecha marzo del 2025, el jefe de División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la opinión favorable de cumplimiento de



2023 - 2026

requisitos técnicos que sustenta la ejecución de obra por modalidad de administración directa del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629141, concluyendo que, se cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, emitido por la Contraloría General, por cuanto emite opinión favorable de cumplimiento de requisitos técnicos, al haber resultado favorable el cumplimiento de la obra con el plan desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y haberse constatado el terreno en donde se desarrollará la obra para ser ejecutada por esta modalidad.

Que, mediante Informe N.º 01153-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 28 de abril del 2025, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia Municipal, la opinión favorable de cumplimiento de requisitos técnicos del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629141, dado que, la obra cumple con el plan de desarrollo estratégico propuesto en el plan de desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y la constatación del terreno en donde se desarrollara la obra para ser efectuado por la modalidad de administración directa.

Que, mediante Informe Legal N.º 044-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 28 de abril del 2025 el Asesor Jurídico, Abg. Dimas Castro Pareja concluye que, el expediente técnico de la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629141, cumple con sustentar en las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra.

Que, mediante Informe N.º 357-2025-GPPR-MPC-T/HRVO de fecha 30 de abril del 2025, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, CPC Heiner Rhaner Vargas Ortega, remite a la Gerencia Municipal, la opinión presupuestal respecto al proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629141, señalando que: se otorga la disponibilidad presupuestal estará sujeto a modificaciones presupuestales entre inversiones y mayores ingresos por el importe solicitado por el monto de S/2,135,921.32 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veintinueve con 32/100 soles) para el proyecto mencionado.

Por lo que, de lo expuesto y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.º 032-2025-A-MPCT de fecha 31 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN PAMPARQUI, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629141, con un presupuesto según expediente técnico de S/. 2,135,921.32 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veintinueve con 32/100 soles) con fuente de financiamiento recursos determinados y donaciones y transferencias; a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa en un plazo de 120 días calendario (04 meses), conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen los sustentos técnico, legal y presupuestario que obran en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad del contenido, los funcionarios que suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la División de Obras realice las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a Directiva N.º 017-2023- CG/GMPL.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la División de Obras, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760